

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno

(2021)

L.S.C. 2018-0806

Atendiendo la petición que antecede, y por ser procedente la misma, se dispone requerir por última vez, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, que a su letra dice: “... *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”... a las entidades CIFIN y DATA CREDITO EXPERIAN para que de **manera inmediata** se sirvan dar respuesta a nuestros oficios 399 y 400 del 30 de abril de 2021, remitiendo la documental solicitada. Ofíciense y adjúnteseles copias de los comunicados enviados.

Fijar la hora de las 10 a.m del 13 diciembre de 2021, para continuar la audiencia prevista en el numeral 3° del artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ